DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC/N° 18351/ 2016

Asunción, 7 de julio de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Adquisición de almuerzo escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317470 EN FECHA (4/07/16) ID N° 303747.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Elena
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante no ha remitido la justificación respecto a la aplicación del anticipo conforme a lo indicado en el Art. 138 de la Ley 5554/16 que dice: *"...En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos...".*

2-La convocante no ha remitido la aprobación del MEC, de conformidad a los lineamientos técnicos y administrativos del MEC emitidos según **Resolución N° 15.866 de fecha 18 de junio de 2015**, *los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán contar para el inicio de sus llamados con la Aprobación de la Dirección de Alimentación Escolar y la Dirección de Gestión Social y Equidad Educativa del Ministerio de Educación y Cultura, lo cual implica que el proyecto, objeto del llamado cumple con las directrices técnicas de alimentación escolar dictadas por el MEC.*

3-*La convocante no ha adjuntado el dictamen justificativo* correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución 2915/15 Art. 4° ***Por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de la compra a los productores de la agricultura familiar registrados en el MAG establecido en el artículo 17 inc. a) del Decreto N° 3000 de fecha 27 de enero de 2015.***

4-Sección II "Provisiones realizadas con Empresas Públicas en Almuerzo Escolar en los últimos tres (3) años, 2.013, 2.014 y 2.015"; este requisito no estaría limitando la participación a los potenciales oferentes?

5-Sección II "Se aplicara el margen de preferencia según lo establecido en la ley 4558/11 Art. 2º que dice: dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo por vía de procesos de carácter nacional se establezcan un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de Origen Nacional"; consultamos a la convocante si dicha reglamentación

6-La Sección III está incompleta.

7-El plazo de vigencia establecido en la cláusula 6 (30/12) no coincide con lo cargado en el sistema (31/12).

8-La convocante ha indicado: "*Certificado vigente del Estudio de Disposición de Efluentes (EDE) del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental del local comercial encargado de la preparación de alimentos, expedido por la Secretaría del Ambiente (SEAN)"; este requerimiento se adecua al tipo de llamado?*

Ruth Macke
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abog. Edda Romero
Directora de Normas y Capacitación
DNCP

Linda Yucena
Coordinadora de Control
DNCP

9-La convocante ha indicado: "Copia autenticada y vigente del Registro de Establecimiento (R.E.) de Alimentos, expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.) vigente para el momento de la Adjudicación en la categoría 25, no debe encontrarse a una radio de 70km de la en concordancia de la Resolución Nº 1.750/15 de la DNCP"; a qué hace referencia dicha resolución? Por qué han indicado eso?

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM